

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pòbre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Negociado 3.º—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dictado con fecha 12 del actual una Real orden, que copiada á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Julio de este año, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la supresion del Ayuntamiento de Campoalbillo, perteneciente al partido judicial de Alcalá de Henares, y á la agregacion de aquel término al de Talamanca, que forma parte del Juzgado de Colmenar Viejo. Antes se había solicitado la misma alteracion de término y partido; mas como la Diputacion provincial, en disidencia con o pretendido por el Ayuntamiento de Campoalbillo en sus últimas gestiones, acordase la agregacion de este al de Valdetorres, con el cual no es colindante, circunstancia indispensable segun la ley para que tengan efecto tales incorporaciones, se declaró en 27 de Febrero de 1876 que no era ejecutorio el acuerdo de la corporacion provincial; que correspondia resolver sobre el asunto al poder legislativo, ya por iniciativa del Gobierno si estimase conveniente tomarla, ó ya por la de los interesados en el caso de que hicieran uso del derecho de peticion; y por último, que para llevar á efecto la agregacion de Campoalbillo á Talamanca, debió haberse instruido expediente en solicitud de cambio de partido judicial, con arreglo al art. 9.º de la ley de 20 de Agosto de 1870.—Todos los antecedentes del asunto y los fundamentos de la expresada Real orden consta muy por extenso en el dictámen de la Seccion que en aquella se insertó y puede verse en la copia que obra entre los documentos adjuntos, por lo cual no tendria objeto su reproduccion, mucho más cuando en realidad el expediente que ahora se examina es nuevo y distinto en su resultado del que ántes se formó, y del cual se hace mérito sólo para llenar un vacío que no puede ménos de notarse en vista de las referencias que el presente contiene.—Esto sentado, consta que los Ayuntamientos y la mayoría de los vecinos reunidos de Campoalbillo y Talamanca insisten de comun acuerdo en que se suprima el primer Municipio y se agregue al segundo, porque aquel cuenta en el día sólo 15 vecinos y carece de los recursos necesarios para sostener sus obligaciones; lo que les movió á solicitar en 7 de Julio de 1876 que se llenaran las formalidades que á su parecer faltaban para que tuviera efecto lo mandado en el art. 9.º de la ley Municipal, que establece las formalidades que han de observarse para hacer pasar un término de uno á otro partido.—En

consecuencia fueron oidos los Ayuntamientos de Colmenar Viejo y Alcalá de Henares, manifestando aquel que cree conveniente la incorporacion de Campoalbillo á Talamanca, del cual dista media legua, al paso que le separa doble distancia de Valdetorres.—El de Alcalá de Henares, por el contrario, no cree conveniente la variacion pretendida, fundándose principalmente en las razones expuestas en el expediente ya terminado de que ya se ha hecho mencion y que fueron rebatidas en su dia.—En tal estado, la Diputacion provincial, en vista de todo, ha expuesto que no encuentra inconveniente en que se lleve á efecto la supresion y agregacion proyectadas, tanto por el escaso número de vecinos que componen el Municipio de Campoalbillo, como por su falta de recursos, atendida tambien la conformidad de los interesados, esto es, de Ayuntamientos y de la mayoría de los vecindarios respectivos.—En el mismo sentido ha emitido su dictámen el Gobernador de la provincia, añadiendo á las razones expuestas que ambos pueblos son limítrofes y estuvieron unidos hasta el año de 1839.—Por último, remitido el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia, se ha manifestado á V. E. en Real orden de 9 de Mayo de este año, que de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de este distrito, se halla conforme aquel departamento con la agregacion de Campoalbillo al de Talamanca.—Como V. E. observará, son dos los fines que se han propuesto los recurrentes: el uno la supresion del Ayuntamiento de Campoalbillo y su incorporacion al de Talamanca, y el otro el pase de aquel desde el partido judicial de Alcalá de Henares al de Colmenar Viejo de que depende la que será su matriz, en caso de accederse á su solicitud.—La resolucion del segundo objeto toca al Ministerio del digno cargo de V. E., segun el art. 9.º de la ley Municipal; y sobre el primero debió tomar la Diputacion provincial un acuerdo que sería ejecutorio en casos ordinarios, puesto que no existe la disidencia de que habla el art. 7.º.—Mas en el presente este acuerdo tenia necesariamente que subordinarse á lo que de Real orden se determinase respecto de la variacion de partido; y por ella sin duda la Diputacion, en justo respeto á la Superioridad, dijo que no hallaba inconveniente en que se llevara á efecto la supresion y agregacion del Municipio, atendiendo que así manifestaba su voluntad en la parte del asunto que le compete, al mismo tiempo que daba su opinion, cumpliendo la ley en lo tocante á lo que es de la incumbencia de ese Ministerio.—En este concepto, mediando como media la conformidad de los Ayuntamientos que han intervenido en el asunto, con excepcion del de Alcalá de Henares, de todos los vecinos de Campoalbillo y de la mayoría de los de Talamanca, de la Diputacion provincial, del Gobernador y del Ministerio de Gracia y Justicia; y siendo evidente que no puede ni debe subsistir el Municipio de Campoalbillo por

lo escaso de su poblacion y porque carece de medios para cumplir sus obligaciones, y que el de Talamanca, que subsiste sólo en virtud del último parrafo, art. 2.º de la ley, pues únicamente cuenta con 109 vecinos, aumentará su vecindario con la agregacion que se interesa.—Opina la Seccion que puede V. E. servirse proponer á S. M. que el término de Campoalbillo, perteneciente hoy al partido judicial de Alcalá de Henares, pase á formar parte del de Colmenar Viejo, y que se ejecute el acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid en lo relativo á la supresion del referido término y su agregacion al de Talamanca.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1877.—Romero—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales y demas autoridades de la provincia, así como de cuantas personas pueda interesar la supresion del Municipio de Campoalbillo y su agregacion al de Talamanca.

Madrid 18 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion económica.

Instruccion primaria.

Estando para terminar el segundo trimestre del corriente año económico, sin que la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia hayan ingresado en la Caja de esta Administracion ó en las de sus subalternas las cantidades que por todos conceptos adeudan á los Profesores de instruccion primaria, á pesar de las excitaciones que por diferentes circulares se les ha hecho para que den preferencia al pago de tan sagradas obligaciones, prevengo á los citados Municipios que si en todo lo que resta del presente mes no lo verifican, procederé contra los morosos sin contemplacion alguna por la vía de apremio, hasta conseguir por cuantos medios me conceden las leyes el ingreso de todos los descubiertos.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Laá.

El dia 31 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta para el arriendo por término de tres años del pozo de nieve situado en la Montaña del Príncipe Pío, dentro de la antigua Vaquería inmediata á la calle de Ferraz, bajo el tipo de 494 pesetas anuales, rebajada ya la décima parte del que sirvió para la tercera.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Administracion económica de esta provincia, Negociado de Propiedades.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

D. Eustaquio Majan, Teniente Alcalde de esta villa de Torrejon de Ardoz.

Hago saber que no habiendo tenido efecto la segunda venta en pública subasta de las fincas embargadas por el comisionado de apremio á los deudores á la Hacienda por descubiertos por compras de bienes desamortizados, en el dia 2 del actual, como se halla anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 del actual, núm. 291, he acordado que tenga lugar, en la forma que se halla anunciada en dicho BOLETIN, el dia 27 del actual.

Torrejon de Ardoz 12 de Diciembre de 1877.—Eustaquio Majan.—El Comisionado, José Jaime.

Negociado de Contribuciones.—Alcances.

La Sra. Viuda y herederos de D. Juan Padrós y Prim, Interventor que fué de la Aduana de Saffi en el Imperio de Marruecos, y D. Manuel Sorrentini, recaudador cuéntadante de la misma, se servirán personarse porsí por medio de apoderado en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio, en esta Administracion económica para solventar un pliego de cargos del Tribunal de Cuentas del Reino en un expediente que en el mismo se sigue; advirtiéndoles que pasado este tiempo sin haberlo verificado les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1877.—Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 29 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, and IMPORTE (Pesetas cénts.). It lists various buyers and their property details.

Madrid 18 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Aranjuez.

Con arreglo al presupuesto formado por el Sr. Director facultativo de la Seccion de Caminos de esta provincia y bajo los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento, se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la calle de San Antonio, desde la carretera de Andalucía hasta la entrada del muelle de la Estacion del ferro-carril.

Las proposiciones, á partir de la suma de 11.585 pesetas con 84 céntimos en que se hallan presupuestadas las indicadas obras, se presentarán por pliegos cerrados á esta Alcaldía, sujetándose al modelo inserto á continuacion, teniendo lugar la

apertura de los pliegos ante el Ayuntamiento, á la una en punto de la tarde del dia 23 de los actuales en esta casa consistorial, adjudicándose al mejor postor.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T., cuya cédula exhibe, así como la carta de pago de haber consignado la décima parte del importe de las obras presupuestadas en la Depositaria de este Municipio,

ofrece construir las expresadas obras de reparacion de la calle de San Antonio, desde la carretera de Andalucía hasta la entrada del muelle de la Estacion, sujetándose al presupuesto y condiciones facultativas y administrativas que obran en el expediente de subasta, por la cantidad de pesetas y céntimos.

(Fecha y firma.)

Aranjuez 12 de Diciembre de 1877.— El Alcalde constitucional, Juan Sanchez.

El Molar.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta los pastos de invierno del monte titulado Viejo, en esta jurisdiccion, el día 20 de Enero próximo, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Molar 15 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Pedro Berrendero.

Villamantilla.

Autorizado nuevamente este Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, para celebrar tercera subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el nuevo tipo de 734 pesetas, para 500 cabezas de gando lanar y condiciones que sirvieron para las dos anteriores subastas, se ha servido señalar para el indicado remate el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en estas casas consistoriales.

Villamantilla 17 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Gil Rodriguez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En providencia dictada por el Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Cayetano Martinez y Martinez por lesiones, se cita y llama al conocido por Chivo, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado y Escribanía á prestar su declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—V.º B.º =El Escribano, José Escribano.

En providencia dictada por el Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en la causa seguida en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con motivo del incendio ocurrido en la noche del 14 de Abril último en el cuarto segundo del centro de la casa núm. 2 de la calle del Siete de Julio de esta Corte, se cita y llama á D. José Mendoza y D. José Laserna, que se hallaban hospedados en la referida casa y cuarto la expresada noche del incendio, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis dias comparezcan á prestar sus declaraciones en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—V.º B.º =El Escribano, por mi compañero José Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se llama, cita y emplaza á Rafael Vazquez Lanza, hijo de Francisco y Tomasa, natural de San Cosme de Barreiro (Lugo), aprendiz de masa, de 17 años, soltero, que ha vivido en la calle del Tribulete, núm. 5, principal núm. 1, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Buenavista.

Por medio del presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal pendiente en el mismo y por la Escribanía del actuario que refrenda, se hace saber á todos los plateros, relojeros y dueños ó encargados de establecimientos de casas de préstamos, procedan á la detencion de un reloj áncora de oro, de señora, chato, con adornos á cincel, con iniciales A. M. en la tapa y esfera blanca, así como á la persona que lo presente, poniéndolo en conocimiento del Juzgado y Escribanía expresados.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, por el presente se cita de comparecencia ante el mismo y en este Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á Guadalupe Lopez Contreras, de 15 años de edad, soltera, y sirvienta que fué calle de San Marcos, núm. 33, tienda cordonería, con el fin de ampliar la declaracion que tiene prestada en causa que instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo á término de seis dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia de este día del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita de comparecencia en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, al sujeto que el día 7 de Noviembre último atropelló con un caballo en la carretera de Aragon al joven Pedro Benito Garcia; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de seis dias á declarar sobre el hecho, le parará los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

En virtud de providencia dictada con fecha 15 del corriente mes por el señor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita á los acreedores de D. Vicente Magdalena para que el día 14 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, concurran á la junta que en dicho Juzgado ha de tener lugar para tratar de las proposiciones de convenio que presentará el concursado; apercibidos de que en aquel acto sólo serán admitidos los que tengan presentados ó presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos, y que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El actuario, José María Miller.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la formacion del concurso voluntario de D. Mariano Agen y Martin, vecino de la misma; y se cita, llama y emplaza á todos los que se considere acreedores suyos, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en dicho Juzgado ó en la Escribanía de D. José María Miller, plaza de Bilbao, núm. 9, cuarto entresuelo, con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El actuario, José María Miller.

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de

primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á Luis Muñoz de Morales, natural de Ciudad-Real, hijo de José y María, de 29 años de edad, que vivía calle de Toledo, núm. 44, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó ante el Juzgado municipal donde tenga su domicilio para que lo ponga en conocimiento de este, con objeto de practicar una diligencia criminal en causa pendiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1877.—V.º B.º =Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Emilio Rodriguez Bruquetas, empleado que fué de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, cuya filiacion y vestiduras así como su paradero se ignora, y no ha podido averiguarse, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye por estafa á Don Emilio Garcia Alfaro. En su consecuencia requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, ya civiles y militares ó de cualquier otro fuero, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado en los dias y horas hábiles del referido individuo.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Antolin Valdés.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se citan, llaman y emplazan por un solo edicto y término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á los testigos D. Gumersindo Moreno Calderon, que ha vivido en la calle de Tudescos, núm. 18, y á D. Miguel Bahamonde, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó ante el Juzgado municipal donde tengan sus domicilios, para que lo pongan en conocimiento de este, con objeto de recibirles declaracion en causa criminal que se sigue por sustraccion de papeletas de empeño; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—V.º B.º =Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Hospicio.

Por el presente edicto y término de cinco dias, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita y llama al pariente más cercano de D. Francisco Abril de Miguel, que falleció el día 24 de Noviembre último en el Hospicio provincial de esta Corte, para que comparezca á oír una notificacion en causa criminal.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—V.º B.º =José Oñate y Ruiz.—El Escribano actuario, Justo Navarro.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Grande y Fernandez, de estado casado, de 26 años de edad, carnicero, de esta vecindad, que habitó en la calle de los Irlandeses, nú-

mero 7, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias que se le señalan comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demas agentes de policia judicial, que tengan noticia del paradero del Francisco Grande y Fernandez, lo presenten en el mencionado Juzgado y Escribanía á la hora de despacho.

Dado en Madrid á 11 de Diciembre de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada en los autos de concurso necesario de D. José Briones y Pareja, del comercio que fué, con tienda en la calle de Sevilla, núm. 2, se ha señalado el día 21 de Enero próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, para la celebracion de la oportuna junta general de acreedores, á fin de proceder al nombramiento de síndicos.

Y para que sirva de citacion en forma á los acreedores que no se han presentado, se expide el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.—El Escribano, Antonio Márκος.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta varios géneros del comercio de telas, que han sido tasados en 1.306 reales. Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de su tasacion, se ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde; y se hace presente que los géneros se hallan de manifiesto en la calle del Tutor, núm. 1, todos los dias, de tres á cuatro de su tarde.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—V.º B.º =Vicente y Corzo.—El Escribano, Victoriano Moreno.

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Juan Bautista Diaz Perez, de estado casado, estatura alta, dueño que fué de la casa de imposiciones que hubo en la calle del Almendro, número 23, vecino de esta capital, que habitó en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 19, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por alzamiento de caudales.

Y por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detencion del referido D. Juan Bautista Diaz Perez, conduciéndole en caso de ser habido á la cárcel de Villa, dejándole á mi disposicion.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Fernandez Laines, hijo de José y de Prudencia, natural de Alcalá de Henares, casado, de 39 años de edad, que ha sido sereno en la Estacion del

ferro-carril del Norte y ha vivido en la calle de Esparteros, núm. 20, cuyas señas son, estatura regular, pelo negro, bigote crecido y barba afeitada, buen color, y tiene una cicatriz junto al ojo izquierdo, á fin de que en término de 15 días se presente en la cárcel de Villa para sufrir y extinguir la condena que le ha sido impuesta por sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino que procedan á la detención del Pablo Fernandez, al que remitirán con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado, con lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1877.—V. B.—Molina.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á un sujeto que manifestó llamarse Andrés Airis Mosquera, cuyo paradero se ignora, el cual presenció sobre las tres de la tarde del 12 de Agosto último, en la taberna de la calle de la Palma, número 16, el acto de agarrarse José Cortizo Justo y Gervasio Lopez Fernandez, quejándose luego el primero de faltarle una cantidad de dinero, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado á fin de declarar en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 25 de Agosto de 1877: Vistos los presentes autos ordinarios, promovidos por el Procurador D. Manuel María de Villar, á nombre de la Sra. Doña María Cecilia Bernal y Fonseca, Condesa de Maute, como apoderada de su esposo el Conde del mismo título, para que se declaren extinguidas una fianza y obligación hipotecaria impuestas sobre la casa número 8 nuevo, 12 antiguo, manzana 223, sita en la plaza de Santa Ana, hoy del Príncipe Alfonso:

Resultando que el Procurador Villar, en la expresada representación, y como condeña la Condesa de Maute de la citada finca, presentó demanda exponiendo que según resulta de certificación que acompañó, librada por el Registrador de la propiedad de esta capital en 7 de Abril último, con referencia á los libros del mismo y asientos referentes á la casa número 8 nuevo, 12 antiguo, manzana 223 de la calle del Prado, después plaza de Santa Ana, luego de Topete y hoy del Príncipe Alfonso, señalada con el número 2.424, aparece como cargas sobre ella, sin cancelar, una fianza hasta en cantidad de 191.301 rs. 30 maravedises, impuesta por D. Pedro Joaquín Cifuentes y Doña Isabel Perez, su mujer, para responder de la demanda interpuesta por los individuos y dependientes de los tres teatros de esta Corte contra D. Joaquín Cifuentes y Don Melchor Ponce, Tesorero y Empresario que fueron de ellos, sobre pago de sus diarios y demas, según escritura en Madrid á 12 de Abril de 1804 ante Manuel Navas; y una obligación por 40.000 francos que D. Dámaso de la Torre recibió en préstamo de D. José Egger, á pagar en término de un año, con el interés de 5 por 100, según escritura otorgada en la ciudad de Burdeos (Francia) á 7 de Noviembre de 1823 ante Maese Candar y Javier Candar, su compañero, y que tanto uno como otro gravámen debieron ser solventados en su respectiva época, como lo prueba el tiempo transcurrido sin que se haya hecho reclamación contra la finca, corroborando esto en cuanto á la fianza, puesto que de no ser así no hubiera sido suficiente garantía para la hipoteca de los 40.000 francos, si bien no se han encontrado los documentos que acreditan una y otra responsabilidad: que aunque dichas afectio-

nes no hubiesen sido solventadas, están extinguidas y prescritas por el transcurso del largo tiempo sin haber sido reclamadas; y concluyó pidiendo que citándose y emplazándose por edictos á los individuos y dependientes de los tres teatros de esta corte en 1804, y á D. José Egger, por no ser conocidas las personas y domicilio de quien tenga su representación y se crean con derecho á la fianza y obligación hipotecaria, se declaren estos en su día extinguidos, mandando sean totalmente cancelados en los libros correspondientes del Registro de la propiedad de esta capital:

Resultando que emplazados los demandados ó sus sucesores por edictos en los periódicos oficiales, sin que ninguno haya comparecido, se han seguido estos autos con los estrados del Juzgado, recibiendo á prueba y alegándose; y

1.º Considerando que pedida la declaración de libertad de la expresada casa, y publicados edictos conforme á la ley para que comparecieran los que se creyeran con derecho á la fianza y obligación hipotecaria de que se ha hecho mérito, no se ha presentado nadie á hacer valer el que pudiera tener sobre las mismas:

2.º Considerando que no habiéndose reclamado contra la finca afecta el importe de las dos afectaciones de que se trata, una en el transcurso de 73 años y otra de 55, están prescritas y extinguidas de derecho ambas obligaciones:

3.º Y considerando que estando extinguidas por prescripción, puede pedirse y debe ordenarse la cancelación de la inscripción ó toma de razón de las mismas en el Registro de la propiedad y asientos correspondientes, conforme al artículo 79 de la ley Hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas la fianza de 191.301 rs. 30 maravedises, y la obligación hipotecaria de 40.000 francos que aparecen pesar sobre la casa núm. 8 nuevo, 12 antiguo, manzana 223, sita en la calle del Prado, después plaza de Santa Ana, luego de Topete y hoy del Príncipe Alfonso, librándose mandamiento duplicado al Registrador de la propiedad de esta capital para la cancelación de ambos gravámenes. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicación.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, que la leyó íntegramente en su sala de audiencia, celebrando la pública hoy día de su fecha por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Eusebio Cereceda.—Es copia literal.

Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—El actuario, Eusebio Cereceda. 9—P.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Noviembre de 1877; habiendo visto este expediente, y

Resultando que por Doña Juana Fernandez del Cerro, de esta vecindad, viuda, propietaria y mayor de edad, se acudió al Registro de la propiedad con escrito manifestando que la casa sita en esta Corte y su calle de Velarde, número 10 antiguo, 14 moderno, de la manzana 455, que linda por su derecha entrando con la casa núm. 12, por la izquierda con el núm. 16 y por el testero con las números 7 y 9 de la calle del Divino Pastor, pertenecientes todas á D. Luis de la Torre, cuya finca tiene de sitio 2.661 pies, y se halla gravada con un censo perpetuo de un ducado y una gallina de renta anual, ó sea 15 reales con sus demas derechos, cuyo duplo capital asciende á 1.000 reales vellón, impuesto á favor del mayorazgo fundado por Doña Catalina Jimenez de Lujan, cuyos poseedores se ignora quiénes sean ni consta en el registro su imposición, y sólo por referencia en las transmisiones de la finca; y una fianza que prestó D. Manuel Lopez en garantía del arriendo de una hacienda en este término y sitio de Amaniel, que le hizo el

Marqués de Escalona en 5.000 rs. al año, por escritura de 2 de Diciembre de 1777 ante Tomás Casimiro Diaz, de la que se tomó razón en 19 del mismo al folio primero del índice, la había adquirido por herencia de sus padres D. José y Doña Antonia y de su hermana Doña María, según constaba de la escritura de declaración que formalizó, por cuya razón la había poseído durante más de 20 años, y solicitó que para liberarla de dicho censo se instruyese el oportuno expediente:

Resultando que citados y emplazados por medio de edictos fijados en el tablon de los estrados del Juzgado y publicados otros en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN de la provincia, los que se creyeran con derecho á oponerse á la liberación de dicho censo, para que lo ejercitasen dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo se tendría por extinguido en cuanto á tercero que después adquiriera dominio ó derecho real sobre la indicada finca, ha transcurrido sin haberse hecho reclamación alguna, y en su virtud se remitió por el Registro de la propiedad el expediente á este Decanato para la resolución correspondiente, en el que se ha oído al Sr. Promotor fiscal:

Considerando que el censo cuya liberación se pide no consta inscrito en el Registro de la Propiedad, ignorándose quiénes sean sus poseedores, y que citados y emplazados por término de 90 días los que se creyeran con derecho á oponerse á su liberación, ha transcurrido sin haberse hecho reclamación alguna:

Considerando que los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales, podrán liberarlos en cuanto á tercero de cualesquiera hipotecas legales ó derechos no inscritos á que estuvieren ó pudieren estar afectos de las cargas no inscritas ni aseguradas con hipoteca inscrita y demas que determina el art. 365 de la ley Hipotecaria:

Considerando que el Promotor fiscal del Juzgado en su anterior dictamen de 21 del corriente, expresa que en este expediente se han guardado las prescripciones prevenidas en la ley Hipotecaria:

Vistos los artículos 365, 366 y 368 y demas referentes de la ley Hipotecaria; Fallo que debo declarar y declaro libre la casa deslindada, sita en esta Corte y su calle de Velarde, núm. 14 nuevo, 10 antiguo, del censo referido de un ducado y una gallina de renta anual impuesto á favor del mayorazgo fundado por Doña Catalina Jimenez de Lujan, quedando dicha finca gravada con la fianza hipotecaria de que ántes se ha hecho mérito.

Así por esta mi sentencia, que se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla novena del artículo 368 de dicha ley, lo mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Decanato de los de esta villa de Madrid, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fe, á 26 de Noviembre de 1877.—Donato Toledo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL pongo la presente que firmo en Madrid á 30 de Noviembre de 1877.—Donato Toledo. 148

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á D. Martín Bastida, vecino de dicha Corte, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar una declaración en causa que se sigue en este Juzgado contra D. José Liberale y su esposa Doña Rogelia Araujo por estafas.

Alcalá de Henares 13 de Diciembre de 1877.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que Don Faustino de Machicado hizo renuncia del cargo de Procurador de este Juzgado, la cual le fué admitida por la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia del Territorio con fecha 9 de Diciembre de 1868, y habiéndose pedido por el que lo es D. Justo Alonso de la Paz, en representación de aquel, que se le cancele la fianza prestada para responder del referido cargo, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra la misma hubiere por razón de citado cargo, en conformidad á lo dispuesto en el art. 884 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Noviembre de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de su señoría, el Secretario de gobierno, Toribio Hernandez.

149

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los dos sujetos cuyas señas se expresarán á continuación, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades caso de ser habidos, los cuales llevaron á la posada de la Cruz de Madrid, el día 16 de Noviembre último, tres caballerías yeguares que dejaron abandonadas en ella, resultando haber sido hurtadas á Juan Antonio Gonzalez y Enrique Altozano, vecinos de Miraflores.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Diciembre de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Eduardo Pinto.

Señas.—Uno que dijo llamarse Francisco Fuentes, de unos 24 años de edad; vestía pantalon y americana oscuros á cuadros, de paño, botinas, sombrero redondo, sin barba.

Otro como de 17 años; vestía pantalon aplomado, chaqueta parda, borcegués y sombrero redondo.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Madrid.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico se ha servido manifestarme en comunicación de 12 del actual lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Jefe de trabajos estadísticos de la provincia de Valladolid lo que sigue.—Contestando la consulta de V., relativa al modo de inscribir en el próximo censo á los individuos de la reserva, debo decirle que efectivamente estos militares no pueden ser considerados como en activo servicio para los efectos del art. 40 de la instrucción de 2 de Noviembre último, y toda vez que la misma sólo establece para los que se hallan en este último caso la manera especial de inscripción de que trata dicho artículo, es evidente que los que son objeto de la consulta de V. deben observar las mismas reglas que la generalidad de los habitantes.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales del censo, le den la mayor publicidad con el fin de que los individuos de la clase de que se trata sean inscritos como se previene.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El Jefe delegado, Juan Fernandez Capalleja.